



23 SEP 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N°1081-2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 22 de setiembre de 2010

Yuma Solbricio Barrientos
R.A. N° 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente N° 22860 de fecha 11 de junio de 2010, presentado por la señora Fiorella Margorie Espinoza Vásquez, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 002164 de fecha 05 de mayo de 2010, se impuso una multa a Fiorella Margorie Espinoza Vásquez, por la Institución Educativa "PASITOS", al haber cometido la infracción denominada "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento correspondiente"; infracción contemplada en el Código C-001 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente N° 18010 de fecha 12 de mayo de 2010, la señora Fiorella Margorie Espinoza Vásquez, recurre la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 002164;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 326-2010-OfyC/GSECOM/MPP de fecha 31 de mayo de 2010, se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Fiorella Margorie Espinoza Vásquez, contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2010 N° 002164;

Que, a través del documento del visto, la señora Fiorella Margorie Espinoza Vásquez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 326-2010-OfyC/GSECOM/MPP;

De conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 209° establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

De la revisión del expediente administrativo, se puede apreciar que el día 05 de mayo de 2010, se le impuso a la recurrente la papeleta de multa administrativa: "Por carecer de autorización municipal de funcionamiento"; al respecto, se debe señalar que para aperturar un negocio, se requiere la respectiva licencia de funcionamiento, trámite que es de conocimiento general, el mismo que es previo a la apertura de cualquier tipo de local para el ejercicio de determinadas actividades económicas; hecho que no ha sido cumplido por la recurrente.

Lo indicado en el párrafo que antecede, se sustenta en lo prescrito en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, la misma que en el artículo 3° establece: "Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas..."; y en el artículo 4° de la misma Ley, dispone: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes



colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; ello en concordancia con lo prescrito en la Ordenanza Municipal N° 030-2007-C/PPP; siendo necesario recalcar, que la obtención de la Licencia de Funcionamiento es un trámite previo a la apertura de cualquier establecimiento en el cual se desarrollen actividades económicas.

Como se puede advertir, al momento de la imposición de la papeleta de multa administrativa, la administrada no contaba con Licencia de Funcionamiento, así como tampoco acreditó el haber iniciado el trámite para la obtención de la misma; teniendo en cuenta que el hecho de contar con la Resolución Directoral Regional N° 2139 de fecha 03 de mayo de 2010, no implica que haya iniciado el trámite respectivo; puesto que, el indicado documento le autoriza la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa "Pastos", lo cual no implica que se haya obtenido la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento para el ejercicio de las actividades económicas respectivas, ello considerando que el trámite de la Licencia de Funcionamiento, es un trámite previo a la apertura de cualquier establecimiento.

Además, se debe señalar que la aplicación de la multa se encuentra regulada por la Ordenanza Municipal N° 026-2004-C/PPP, la misma que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones contenidas, por lo tanto, la aplicación de multas no resulta ser antojadiza, sino que se encuentra amparada en la acotada norma municipal.

En atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1147-2010-GAJMPP de fecha 02 de agosto de 2010, opina que: Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Fiorella Margorie Espinoza Vásquez, contra la Resolución Jefatural N° 326-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 002164; y dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Fiorella Margorie Espinoza Vásquez, contra la Resolución Jefatural N° 326-2010-OFyC/GSECOM/MPP; en consecuencia, prosigase con el cobro de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F 2010 N° 002164.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control y al SATP, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que se encuentra en la mesa y con el cual se da fe.

23 SEP 2010

Yuma Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2006 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO